



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

REF.: Aplica multa administrativa, al Organismo Técnico **"SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL LTDA."** RUT.77.889.930-2 en el ámbito de fiscalización del Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

ARAUCANIA,

9 6
18 ENE. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 13 de octubre de 2015, el fiscalizador de la unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de la Araucanía, Don Jorge Saldaña Gonzalez, fiscalizo al curso dictado por el OTEC **"SOC. DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL LTDA."**, R.U.T. **77.889.930-2**, representado por Don Héctor Andrés Vallejos Jara, C.I. N° [REDACTED], ambos domiciliados en O'Higgins N°310, comuna de los Ángeles, Región del Bío Bío, del curso "Servicio de almacenamiento y traslado en bodegas en tiendas por departamento", código FCS-15-02-09-0057-2, el cual se ejecutó entre el 25 de agosto y el 13 de octubre de 2015, específicamente en los horarios de Martes y Jueves de 19:00 a 22:00 horas, ejecutado en Pedro Aguirre Cerda N°685, Angol.

2.- Que, el día 13 de octubre de 2015, mediante informe Inspectivo Regional Folio N°721, se fiscalizó el curso ya individualizado, constatando la siguiente irregularidad:

- Se constató el hecho de que no se estaba realizando clases. Ampliada la búsqueda de antecedentes del caso, y ante consulta formulada (vía e mail, el 14-10-2015) al encargado del Programa FCS, responde que el curso en comento no tiene informada modificación de fecha de término.

3.- Que, mediante ORD. (D.R.09) N°2303, de fecha 22 de octubre de 2015, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por el hecho irregular constatado en el proceso de Fiscalización, incoado por esta Dirección Regional.

4.- Que, con fecha 05 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación, presentó escrito de descargos, suscrito por el Sr. Héctor Vallejos Jara, representante, quien sustancialmente expone lo siguiente:

Descargo:

Sobre el particular informamos que lo mencionado se debe a la solicitud realizada por los alumnos de este curso, sobre adelantar el día de término de esta actividad debido a razones de fuerza mayor por parte de la relatora desde el 13 de octubre al 08 del mismo mes, para lo cual proponen asistir a clases el día 07 de octubre en recuperación del día

5.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), el OTEC no revierte el cargo formulado conforme a lo que se expone a continuación;

La fecha de término de este curso efectivamente fue modificada, para el día 08-10-2015, pero esto fue realizado en forma extemporánea, a partir de los antecedentes ingresados por el Otec al Sence, a través del Ingreso N°6899 de fecha 19-10-2015 (fecha de término del curso 13-10-2015).

6- Que el acta de fiscalización, los descargos y documentos presentados por el representante del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular consignado en el considerando segundo (2) de la presente resolución y la responsabilidad que cabe en el mismo al referido Organismo.

7.- Que, la presente Resolución Exenta, se funda en el Informe Inspectivo Regional N° 721, de fecha 13 de octubre de 2015, el cual contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se fundamenta la presente Resolución Exenta.

8.- Que, los hechos irregulares dan muestra que el Organismo Técnico de Capacitación ha incurrido en conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en, Resolución Exenta N°2567 del 01 de junio de 2015 que "Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2015.

VISTO:

Lo establecido en la Resolución Exenta N°2567 del 01 de junio de 2015 que "Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2015, que en su numeral 7.3 "Infracciones y Sanciones", lo dispuesto en la Ley N°19.518 y su Reglamento General contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo establecido en la resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la Republica, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, lo establecido en la resolución N°1959, del 22 de abril de 2014 que delega facultades, que indica en los Directores(as) Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo..

RESUELVO:

1. Aplicase, al Organismo Técnico "**SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL LTDA.**", RUT. N° 77.889.930-2, la siguiente multa administrativa:

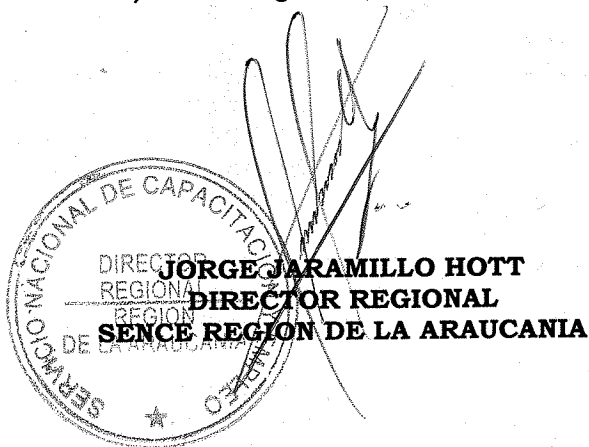
MULTA EQUIVALENTE A 26 UTM, por el hecho irregular descrito en el considerando Segundo (2), de la presente resolución, en relación la Resolución Exenta N°2567 del 01 de junio de 2015 que "Fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario también denominado "Becas FCS", año 2015, que en su numeral 7.3 "Infracciones y Sanciones" letra b) número 4 expone: "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al comunicado al SENCE o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado, como, asimismo, no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización de este Servicio Nacional".

2. La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3. En caso que el OTEC no pague las multas, dentro de los 10 días hábiles de ejecutoriadas, el SENCE estará facultado para suspender el listado de cursos elegibles que posea el OTEC en el sitio web www.sence.cl para efectos de este Programa. Lo anterior, sin perjuicio de que el SENCE se reserva la facultad de suspender las transferencias hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda.

4. Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JJH/evr/jjm

Distribución:

- OTEC
- Depto. Empleo Regional/Central.
- Depto. Pagos Central/Regional.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Depto., DAF. REGIONAL/CENTRAL
- Archivo.